

LA VALUACIÓN DEL ACTIVO EN EL PROCESO CONCURSAL Y LOS REGISTROS CONTABLES

Autores: Cra. María Noel Ramos Pírez; Cr. Mario W. Soca Rabaza

Ambos docentes integran la Cátedra de Actuaciones Periciales

Dirección electrónica: María Noel Ramos: cra.estudio@gmail.com

Mario W. Soca Rabaza: msoca@adinet.com.uy

RESUMEN

El presente trabajo, consiste en el análisis de la vinculación entre los valores considerados en la valuación de los activos que debe efectuar el síndico- con el asesoramiento de un experto tasador- y los valores que surgen de los registros contables, en una empresa que ha gestionado su concurso de acreedores.

El estudio realizado, comprende las diferentes etapas en el proceso concursal, con el fin de concluir sobre la existencia de relación entre las valuaciones de los activos y los registros contables.

- 1) Los Estados Contables que debe presentar preceptivamente ante el Tribunal, la empresa que solicite su concurso, se deben elaborar a partir de los registros contables, los que deben cumplir con las normas contables adecuadas (NIC, NIIF).
- 2) Posteriormente, se realizó el estudio de los criterios que adopta el Síndico o Interventor designado en el proceso concursal, con el asesoramiento de un experto independiente, previa autorización judicial. A tal fin, se realiza un inventario del activo y proceder a su valuación según lo previsto por el Art. 77 de la ley 18.387.
- 3) Cumplida la anterior etapa, corresponde el estudio de la correlación entre la información presentada por el deudor concursado a la fecha de solicitud de concurso, en el Inventario de Bienes y Derechos con la estimación de su valor y la elaborada por el Síndico con el asesoramiento del experto. En el análisis considera si estamos en presencia de una empresa en marcha, tanto al comienzo del proceso como en la presente etapa de valuación. En la etapa de liquidación dado que el deudor no alcanzara un acuerdo con sus acreedores o la solicita el propio deudor, el Síndico debe informar sobre la forma más conveniente de proceder a la liquidación de la masa activa.

- a) el Síndico deberá informar a la Junta de Acreedores la viabilidad de la venta en bloque de la empresa. Se realiza un análisis de los criterios de valuación a adoptar en esta etapa, teniendo en consideración si se está en presencia de una empresa en funcionamiento.
 - b) En la hipótesis de la liquidación de la empresa en partes deberá efectuarse la tasación a valor de liquidación, expresada en Unidades Indexadas. Se compararán los valores determinados por el experto independiente con los obtenidos de los registros contables.
- 4) Conclusiones: a) existe cierto grado de relación entre la valuación de los activos y los registros contables en la presentación de la solicitud de Concurso b) la valuación del Inventario dispuesta por el art. 77 de la Ley 18.387 y los registros contables no tienen relación, el experto tasador no considera la información de los registros contables. c) la tasación para la venta en bloque de la empresa como para la venta en partes, es diferente a la contenida en los estados contables.

Palabras clave

Valuación del activo en el Concurso de acreedores

Valor de liquidación

Tasación para venta en bloque

Tasación art.77 de la Ley 18.387

Tasación para venta en partes

LA VALUACIÓN DEL ACTIVO EN EL PROCESO CONCURSAL Y LOS REGISTROS CONTABLES

Análisis cronológico del tema

1. ¿Existe relación entre los valores de la masa activa y la información de los registros contables?

El presente trabajo, pretende establecer si existe o no relación entre los valores que surgen de los registros contables y los propuestos por el tasador, en una empresa que se presenta a concurso de acreedores.

Para responder esta interrogante, realizaremos un análisis cronológico de las diferentes etapas en el proceso concursal.

El concepto de la palabra “*inventario*” corresponde a la voz latina “*inventarium*”, proveniente de “*invenio*” que significa “*encontrar*”. En su sentido etimológico, entonces, “*inventario*” es una lista de lo que se encuentra, según Couture. (López Rodríguez, Carlos E., 2012)

2. La valuación de los bienes y derechos con el fin de la preparación de los estados contables.

2.1 La contabilidad tiene como uno de sus objetivos brindar información sobre la situación financiera y económica de una entidad, que permita a los usuarios de dicha información tomar decisiones en función de dicha información.

Para lograr este objetivo de información, la contabilidad ha evolucionado a lo largo de los años, y ha desarrollado distintos modelos que combinan de diferente manera los elementos:

- *La definición de capital a mantener*, donde las empresas deberán elegir entre concepto de capital financiero y o capital operativo.
- *El criterio de realización de la ganancia*, donde se pueden tomar tres alternativas: 1) criterio tradicional que consiste en asociar la ganancia con una transacción; 2) el caso de asociar la ganancia al incremento patrimonial por la tenencia de activos y pasivos (en el caso de llevar estos a valores corrientes) y 3) criterio asociado a la probabilidad de concreción del proceso que la genera.
- *La unidad de medida*. Se basa en seleccionar una moneda de poder adquisitivo definido o una moneda nominal. En primer lugar, surge el criterio legal de utilizar la moneda de curso legal del país donde se localiza la empresa. En periodos en con inflaciones importantes, será de aplicación los ajustes por inflación, para permitir comparar la información contable.
- *Criterios de medición de activos y pasivos* Implica determinar de que forma se asignara una cantidad de unidades monetarias a los distintos capítulos de los estados contables. El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, los define como “*el proceso de*

determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados contables, para su inclusión en el balance y el estado de resultados”. Normas Internacionales de Información Financiera Contabilidad, IASC 1989

En 1989, se emite el Marco Conceptual, donde se establece cuales pueden ser los métodos de medición que se pueden utilizar:

1. **Costo Histórico:** El método registra los activos por el importe de efectivo y otras partidas pagadas. Los pasivos se registran por el valor del producto o servicio recibido a cambio o por las cantidades de efectivo u otros equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda, en el curso normal de la operación.
2. **Costo Corriente:** Los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo que debería pagarse si se adquiriese en la actualidad el mismo activo u otro equivalente. Los pasivos se llevan contablemente por el importe sin descontar de efectivo u otros equivalentes que se precisaría para liquidar el pasivo en el momento presente.
3. **Valor Realizable:** Los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían ser obtenidas, en el momento presente, por la venta no forzada de los mismos. Los pasivos se llevan por sus valores de liquidación, esto es, los importes sin descontar el efectivo u otros equivalentes al efectivo, que se espera puedan cancelar las deudas, en el curso normal de la operación.
4. **Valor Presente:** Los activos se llevan contablemente al valor presente, descontando las entradas netas de efectivo que se espera genere la partida en el curso normal de la operación. Los pasivos se llevan por el valor presente, descontando las salidas netas de efectivo que se espera necesitar para pagar las deudas, en el curso normal de la operación.

Diferentes criterios de revaluación y amortización.

A lo largo de la historia la contabilidad ha ido evolucionando en los criterios de valuación de los activos. El sistema normalmente utilizado ha sido el criterio de tasación por costo histórico, al que posteriormente se agregó la pérdida de valor por el uso u obsolescencia de los mismos, denominada amortización. A su vez, la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, llevó a incorporar la revaluación del costo histórico a fin de reflejar el valor al momento de elaboración de los estados contables.

Por otra parte, corresponde tener presente que la revaluación y la amortización, pueden ser calculadas utilizando diferentes criterios.

2.2 Análisis de la valuación de los derechos-

En relación a este activo, corresponde señalar que no está comprendida en los cometidos del experto en valoración independiente que asesore al síndico o interventor, valorar este capítulo de los estados contables.

Es por lo tanto ésta, una tarea inherente al profesional de la disciplina contable, sea como asesor del interventor o síndico o sea directamente cuando la designación para tal cometido haya recaído en un profesional de las ciencias económicas.

Se deberán tener en cuenta normas legales tales como las relativas a prescripción de los derechos, fiscales en lo que respecta a la antigüedad de los incobrables y demás normativa aplicable según la situación que surja del análisis particular de cada acreedor.

Se deberá analizar además la política de la empresa en lo que respecta a la previsión de deudores incobrables.

Los activos intangibles, que en esta etapa de preparación de los estados contables, para su presentación en la órbita judicial deberán cumplir con las normas contables adecuadas y por tanto no ser incluidos en el activo. Posteriormente en la etapa de liquidación y en particular en la venta en bloque será necesario analizar su existencia y los posibles criterios de valuación.

2.3 Aplicación de las NIC y NIIF. Valor razonable.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 7 numeral 4° de la ley 18.387, si el deudor estuviera obligado a llevar contabilidad, acompañará la solicitud de concurso con los estados contables que determine la reglamentación, los que deberán ser acompañados de informe firmado por Contador Público o establecer expresamente la causa por la que no fue posible obtener dicha firma.

Esta disposición fue reglamentada por el Decreto 146/2009 del 23/03/2009, el que en su artículo 1°, establece que a los efectos de lo previsto en la ley 18.387, se entenderán por normas contables adecuadas, las establecidas para cada actividad, por la ley y la reglamentación.

Por lo tanto, es de aplicación el Decreto 266/2007 del 31/07/2007, que en el artículo 1° define como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria, las Normas Internacionales de Información Financiera, vigentes a la fecha de publicación del decreto, traducidas al español y publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación. Las referidas normas comprenden:

- a) Normas Internacionales de Información Financiera.
- b) Normas Internacionales de Contabilidad.
- c) Interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF.

Las NIIF vigentes en nuestro país son:

- NIIF 1- Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- NIIF 2- Pagos Basados en Acciones.
- NIIF 3- Combinaciones de Negocios.
- NIIF 4- Contratos de Seguros.
- NIIF 5- Activos No Corrientes Mantenedidos para la Venta y Operaciones Discontinuas.
- NIIF 6- Exploración y Evaluación de Recursos Minerales.
- NIIF 7- Instrumentos Financieros: Información a revelar.

Las NIC vigentes en nuestro país son:

- NIC 1- Presentación de Estados Financieros.
- NIC 2- Inventarios.
- NIC 7- Estados de Flujo de Efectivo.
- NIC 8- Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.
- NIC 10- Hechos Ocurredos después de la Fecha del Balance.
- NIC 11- Contratos de Construcción.
- NIC 12- Impuesto a las Ganancias.
- NIC 14- Información Financiera por Segmentos.
- NIC 16- Propiedades, Planta y Equipo.
- NIC 17- Arrendamientos
- NIC 18- Ingresos Ordinarios.
- NIC 19- Beneficios a los empleados
- NIC 20- Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales.
- NIC 21- Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.
- NIC 23- Costo por Intereses.
- NIC 24- Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.
- NIC 26- Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro.
- NIC 27- Estados Financieros Consolidados y Separados.
- NIC 28- Inversiones Asociadas.
- NIC 29- Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.
- NIC 31- Participación en Negocios Conjuntos.
- NIC 32- Instrumentos Financieros: Presentación
- NIC 33- Ganancias por Acción
- NIC 34- Información Financiera Intermedia
- NIC 36- Deterioro del Valor de los Activos.
- NIC 37- Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes.
- NIC 38- Activos Intangibles.
- NIC 39- Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.
- NIC 40- Propiedades de Inversión
- NIC 41- Agricultura.

Según el artículo 2º del decreto 266/2007, la presentación de los estados contables se efectuará utilizando la estructura básica del anexo y los modelos de estados contables del Decreto 103/1991 del 27/02/1991.

En mérito a lo anteriormente expuesto, es que en la etapa de elaboración de los estados contables a ser presentados en el proceso concursal, deberá tenerse presente lo establecido por las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, en particular la aplicación del concepto de “Valor Razonable”.

Se entiende por “Valor Razonable”, el importe que se puede obtener por la venta de un activo o unidad generadora de efectivo, en una transacción realizada en

condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas.

Es así que, se tendrá en cuenta el valor razonable del activo a incluir en los estados contables a efectos de su presentación. Para esto, es necesario contar con el asesoramiento de un experto en valoración para aquellos capítulos del activo que no cotizan en mercado bursátil.

El análisis de este punto daría para un estudio en particular respecto a si las empresas cumplen con la aplicación de esta norma al presentar sus estados contables ante algunos terceros interesados, como por ejemplo el sistema financiero.

2.4 Otros criterios alternativos.

En las presentaciones de estados contables en los procesos concursales, es frecuente que se acompañe la lista de bienes con valoraciones efectuadas por el propio deudor, las que naturalmente difieren de los registros contables.

3. **La valuación de los bienes y derechos (Masa Activa), que la Ley encomienda al Síndico o Interventor.**

El artículo 77 de la ley 18.387 le impone al síndico o interventor elaborar el inventario de la masa activa con la valoración de los bienes y derechos de que se compone a la fecha de la declaración del concurso y de presentación del inventario indicando las variaciones que hubiera experimentado entre ambos momentos.

La ley dispone que se debe recurrir a expertos independientes que asesoren en materia de valoración de los elementos de la masa activa, previa autorización del Juez del concurso.

El mencionado inventario será presentado al Juez del concurso conjuntamente con la nómina de acreedores y quedará de manifiesto en el juzgado a disposición de los acreedores.

3.1 El inventario físico de los bienes debe ser tasado por experto independiente.

Según Couture, el inventario es una descripción formulada por el alguacil del juzgado o por las partes interesadas, en la cual se consigna el estado de un patrimonio mediante el detalle pormenorizado de los bienes que integran su activo y de las obligaciones que constituyen su pasivo.

El inventario puede tener dos funciones: **a)** i) informar a los acreedores y al juez sobre la conformación inicial de la masa activa, a los efectos de la consideración de un posible convenio u ii) orientar la liquidación; **b)** permitir al Juez modificar su resolución inicial, transformando la suspensión de la legitimación en limitación o la limitación en suspensión.

Por lo tanto, uno de los cometidos del inventario sería proporcionar a los acreedores información necesaria al momento de definir aprobar o no la propuesta de convenio realizada por el deudor concursado, o en su defecto resolver la forma más conveniente de enajenación de la masa activa, decisión a tomarse en la Junta de Acreedores.

El otro cometido, es el de permitir al Juez, mantener o cambiar la decisión original de limitación o suspensión de la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 45 de la ley de concursos.

Si el activo es mayor que el pasivo, corresponderá designar un interventor que coadministre conjuntamente con el deudor lo que constituye una limitación a la legitimación de este último para disponer u obligar a la masa activa.

Por el contrario, si el activo es menor que el pasivo, el Juez designará un Síndico quien sustituirá al deudor en la administración y por lo tanto hay una suspensión de la legitimación del deudor.

El síndico o el interventor, propondrán al Juez un asesor experto en valoración para que lo asista en la elaboración del inventario físico y su valuación.

Los autores Marcela Agustina, Ibañez y Antonio Topalian en su libro “Elementos de la Tasación”, manifiestan *“que los métodos de tasación no se encuentran sujetos a normas legales, es decir, las leyes de fondo y forma no establecen concretamente el procedimiento a seguir para realizar un avalúo”* y agregan que *“La jurisprudencia entiende al respecto que la fijación de un valor objetivo debe ser dictaminada tras la aplicación de normas técnicas, y son éstas las que permiten demostrar características y comparar datos”*

Originariamente las técnicas de avalúo se basaban sobre dos teorías que servían de esencia a dos escuelas contradictorias. Una de ellas sostenía el principio de tasar un inmueble sobre la base de la condición actual sin considerar el futuro, lo que se denomina **“valor potencial”**, y la otra escuela sostenía que el avalúo se realizaba teniendo en cuenta ambos conceptos.

El ingeniero argentino Mario Chandías, afirma que la situación actual a los efectos de la tasación es importante, pero no debe nunca perderse de vista que toda estimación de valores presentes se funda en los beneficios futuros.

En la actualidad, basados en la teoría de Chandías los métodos de avalúos se clasifican en dos grandes grupos: separativos y de conjunto.

Los métodos separativos identifican dos elementos principales que conforman una propiedad inmueble – el terreno y las mejoras-; parten de que éstos poseen naturaleza distinta y constituyen valores por si mismos, independientemente uno del otro.

Los métodos de conjunto en cambio atienden al uso o beneficio que brinda o rinde el bien en un todo, o sea en conjunto, sin importar lo elementos que lo forman; su precio dependerá de la renta real o probable que pudieran producir.

Dentro de la misma clasificación los métodos pueden ser específicos (analíticos) o comparativos. Específicos son los que examinan las particularidades del bien, como pueden ser la superficie y forma del terreno, condiciones del suelo, calidad de los materiales, distribución y funcionalidad de la superficie cubierta, su renta, etc., aplicando reglas técnicas. Son comparativos los que tienen en cuenta las características del bien y los comparan con otros bienes semejantes a los que se estudian, considerando similitudes en servicios, ubicación, superficie del terreno, calidad de las mejoras, etc.

Según Chandías, si el valuador cuenta con el respaldo de la experiencia y los conocimientos, éstos están por encima de todo método. *“Criterio, experiencia y conocimiento, de los cuales los métodos son auxiliares, y de los que deberá servirse*

para clasificar los datos, sanearlos y ponderarlos en su importancia justa y debida para redondear la estimación definitiva”.

Marcela Agustina, Ibañez y Antonio Topalian en su libro “Elementos de la Tasación”, expresan: *“Funciones tan importantes no deben llevarse a cabo con el simple y fácil método de apreciación subjetiva y estimación rápida, cuando se ponen en juego intereses económicos. El precio estimativo no se puede considerar ni mayor ni menor ni mejor o peor que el precio **“razonado y documentado”**, pero sí es un **“número que ofrece inseguridad de certeza”**”*

Sostienen los autores mencionados, que la función del martillero tasador no es simplemente visitar por ejemplo una casa, observar superficialmente las comodidades, las medidas del terreno y los espacios cubiertos, hacer un cálculo mental en el acto y dictaminar un precio que ofrezca **“inseguridad de certeza”**. Si esa fuera su función, se calificaría su actitud como irresponsable, porque carece de seriedad profesional y pone en riesgo el patrimonio de un individuo.

Se debe brindar un asesoramiento correcto (razonado y documentado); el profesor Eduardo Lapa dice que la intervención seria y responsable del martillero al tasar un terreno, sea este libre o edificado, consiste en relacionar una serie de antecedentes a los efectos de elaborar un criterioso estudio sobre razonamientos, inspecciones y cálculos; factores que ayudarán a determinar por un procedimiento lógico un valor aproximado al real.

De acuerdo a lo manifestado por el Dr. Armando A Baistrocchi en una conferencia sobre tasaciones, por él dictada, *“Tasar es poner precio **“oficialmente”** a cosas vendibles; valorar es poner precio a cosas vendibles. Por ende, valorar lo puede hacer cualquiera – no todo el que valúa tasa -. En la tasación va implícita la valuación; es decir que el género es la valuación y la tasación la especie.”*

La metodología y criterios definidos anteriormente respecto a la actuación del tasador, a nuestro criterio deberían ser considerados además, cuando dichos expertos asesoran a una empresa, en oportunidad de valorar sus activos, en cumplimiento de las NIC y NIIF correspondientes.

Como consecuencia de lo expresado, podríamos afirmar que las tasaciones realizadas a fin de la elaboración de los estados contables para su posterior presentación en la sede del concurso, deberán ser iguales que las realizadas en cumplimiento del artículo 77 de la ley 18.387. El mencionado artículo dispone que el síndico o interventor deberá realizar un inventario de los bienes de la empresa en concurso los que deberán ser valuados por el experto tasador que de aplicar criterios consistentes, deberá arribar a los mismos valores que los de los estados contables excepto que existan hechos posteriores a la elaboración de los mismos, que impliquen un cambio sustantivo en las valuaciones.

De acuerdo al relevamiento realizado, mediante un cuestionario formulado a una serie de tasadores independientes, pudimos constatar que la amplia mayoría no considera la información proveniente de los registros contables para realizar su labor.

Asimismo, desconocen la aplicación de las normas internacionales de valuación, que establecen como principal criterio el del Valor Razonable y por tanto observamos que las valuaciones para los mismos bienes son inferiores al valor el inventario en el

concurso, que cuando la realizada con el fin de cumplir con la norma contable del Valor Razonable.

3.2 La valuación de los derechos.

El sindico o interventor a partir de la lista de derechos presentada por el deudor en oportunidad de la presentación del concurso y la verificará con los registros contables y la documentación respaldo de los mismos. Por lo tanto la valuación surge de los elementos mencionados, no obstante ello, se deberá analizar si corresponde algún tipo de reajuste en virtud de los contratos que dieron origen a esos derechos.

Así por ejemplo, los derechos en moneda extranjera se reajustan automáticamente, pero en el caso de los derechos en moneda nacional se deberán analizar si existen cláusulas de reajuste o si corresponde la aplicación de la normativa comercial.

Deberá considerarse además, la antigüedad de las cuentas a cobrar así como su probabilidad de cobro.

Con todo este análisis de existencia y valuación de los derechos que ha elaborado el profesional de las ciencias económicas como asesor del interventor o síndico o en el desempeño de dicha función, establecerá la valuación del presente capítulo.

El interventor o síndico deberá identificar en esta etapa la existencia de derechos de marca y patentes que hayan sido registrados por sus costos de adquisición y la probabilidad del valor a obtener en el mercado de acuerdo a las circunstancias.

Por otra parte, el experto deberá informar al interventor o síndico, sobre la probable existencia de otros activos intangibles que no surgen de los registros contables, pero que pueden ser considerados por los acreedores como un valor a tener en cuenta como garantía de sus derechos. Estos intangibles pueden provenir de conceptos tales como clientela, localización, formas de comercialización, etc.

3.3 La comparación de la valuación efectuada por el Síndico y los registros contables.

El interventor o síndico, con el auxilio del experto tasador, en los capítulos de bienes, y del profesional de ciencias económicas, en los de derechos, arribará a los valores de la masa activa del deudor concursado. Dichos valores, los confrontará con la información que ha presentado el deudor y con la que surge de los registros contables.

Como ya se expresara, de no existir hechos posteriores a la elaboración de los estados contables que sean significativos y que afecten sustancialmente a la empresa, los valores de tasación que surgen en esta etapa de proceso concursal, deberían coincidir con los valores que surgen de los estados contables y por lo tanto de los registros contables.

4. La valuación para la venta en bloque de la empresa.

La ley 18.387 de declaración judicial de concurso y reorganización empresarial, incorpora la posibilidad de la venta en bloque de la empresa en marcha, facilitando la salida de la crisis con el fin de mantener la unidad productiva y la fuente laboral.

La presente ley, en el artículo 123, le impone al interventor o síndico, entre otras, la obligación de informar a la junta de acreedores la forma más conveniente de liquidar la masa activa para el caso en que no se apruebe un convenio entre el deudor y sus acreedores, ni se logre realizar la venta en bloque de la empresa en funcionamiento.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, el síndico o interventor, deberá contratar un experto en tasación para que proceda a la valuación de los inventarios, tanto en la hipótesis de la venta en bloque de la unidad productiva, como de la venta en partes de la misma.

A continuación desarrollaremos ambas posibilidades,

4.1 La valuación de la empresa en funcionamiento

En esta hipótesis en la que se presume la existencia de potenciales adquirentes del emprendimiento, la ley dispone que el síndico o interventor elabore un pliego de condiciones con las bases que deberán cumplir los oferentes al momento de cotizar.

Una empresa que ha solicitado su concurso, puede considerarse que cumple con todos los supuestos de empresa en marcha, que define el marco conceptual de las normas contables adecuadas.

Excede el alcance de este trabajo, el análisis de los criterios a considerar en el concepto de empresa en marcha y el grado de incumplimiento de los mismos en el caso del deudor concursado.

El síndico, dando cumplimiento al decreto 182/2009 del 24/04/2009, elaborará el pliego de condiciones para la licitación de la venta en bloque de la empresa en funcionamiento. En el capítulo correspondiente a los valores de tasación, contará con el asesoramiento de expertos en valoración. Dicha tasación que se formulará en Unidades Indexadas, deberá ser realizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 numeral 6° de la ley 18.387 y en el artículo 3° del decreto reglamentario antes mencionado.

La valuación a realizar por el experto independiente, deberá ser en unidades indexadas con el criterio de valor de liquidación de la empresa en partes.

En lo que respecta a los activos intangibles que no estén expuestos en los estados contables, la normativa no prevé que el síndico cuantifique o estime un valor de los mismos, como podría ser el caso de la clientela, localización, valor llave y así como el de otros que pueden ser de gran relevancia al momento de definición de los oferentes, como por ejemplo una importante base de datos de clientes.

Por tal razón, el síndico se limitará a considerar los activos que figuran en el inventario y que han sido valorados por el auxiliar tasador con el criterio de liquidación de la empresa en partes.

Como resultado del cuestionario efectuado a los tasadores – rematadores, se constató que si bien la mayoría no considera los valores de los registros contables en esta etapa,

algunos manifestaron que estos constituían un soporte al valorar la empresa en funcionamiento. Utilizan dichos registros para darle un "valor general" a la empresa, tomando en cuenta sus ventas, gastos, utilidades, etc., a lo que adicionan el valor de tasación de los bienes muebles e inmuebles.

4.2 La valuación de la empresa sin actividad.

La diferencia sustancial con la situación planteada en el numeral 4.1 es que en este caso no se cumpliría con los objetivos de la ley del mantenimiento de la empresa en marcha y de la fuente laboral que ello representa. Por lo tanto, se efectuará la liquidación por partes mediante el procedimiento de la subasta pública, tomando como base el 50 % de la valuación realizada en los términos dispuestos en el art. 123 numeral 6º de la ley 18.387.

Según expresa Camilo Martínez Blanco en su libro Manual del Nuevo Derecho Concursal edición 2009 en la página 368, la ley no aporta una definición exacta de qué se entiende por “*empresa en funcionamiento*” y hasta qué grado mínimo de actuación puede decirse que el emprendimiento se encuentra en marcha. “*Si bien “el norte de actuación” es que se “procurará en primer lugar, la venta en bloque de la empresa en funcionamiento”, ello no impide que si la empresa está por distintos motivos paralizada pueda igualmente encararse su venta en bloque”*.”

En definitiva, el valor a considerar en esta situación de inactividad del emprendimiento, es la misma que la que se tuvo en cuenta en la venta en bloque. La diferencia estará dada en el procedimiento de enajenación y no en el de valuación.

El síndico deberá formular el procedimiento de enajenación de los activos en partes, cuando ha fracasado la venta en bloque de la empresa.

Los bienes inmuebles, muebles y derechos de propiedad intelectual e industrial, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones que regulan la vía de apremio (artículos 377 a 396 del Código General del Proceso).

Los valores que tengan oferta pública, se negociarán en los mercados formales en que los mismos tengan cotización.

5. La tasación a valor de liquidación de la empresa en partes.

En esta hipótesis, se ha descartado o es inexistente la posibilidad de la venta en bloque de la empresa concursada. No obstante ello, en primer lugar se deberá analizar la posibilidad de dividir en partes operativas a la unidad productiva, con el fin de optimizar el valor a obtener en la enajenación. Si ello no fuera viable, se procederá a la tasación individual de los bienes que conforman el activo a liquidar.

5.1 La tasación de los bienes de la empresa en partes operativas.

El síndico, con el asesoramiento del auxiliar competente tendrá que identificar en lo posible, los bienes que integren determinados procesos operativos, con el fin de su venta en lotes. Si bien cada uno de los bienes que componen un proceso productivo, tiene su propia tasación, lo que pretendió el legislador es que se obtenga un mayor

valor por la venta de ese conjunto de bienes que lo integran en un proceso productivo.

En la venta en partes operativas se lograría un mayor valor que en la venta de los bienes individuales.

El valor asignado en este caso, es el mismo que el considerado en el numeral 4°.

5.2 La tasación individual de los bienes.

Cuando se ha descartado la venta en bloque de la empresa o la posible formación de lotes por partes operativas, se procederá entonces a la venta mediante la vía de apremio, ya mencionada.

El síndico con el auxilio del experto en valuación, utilizará la tasación formulada para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 numeral 6° de la ley 18.387 que establece el criterio de tasación a valor de liquidación de la empresa en partes expresada en unidades indexadas.

La valuación en esta etapa, es la aplicable a la venta individual de los bienes mediante el procedimiento de la subasta pública.

Por lo tanto, es razonable que no coincidan los valores de los bienes y derechos que se consideran en este momento con los que surgen de los registros contables que dieron origen a los estados contables presentados al concurso.

Se podría analizar, si en este escenario de liquidación de la empresa, corresponde realizar los ajustes contables que reflejen los activos a valores de liquidación o si debemos efectuar estos ajustes en oportunidad de la registración de los ingresos provenientes de las subastas de los bienes.

5.3 La tasación de los derechos.

Como ya se expresara en el punto 2.2, esta tarea no es inherente al auxiliar tasador, sino que corresponde al profesional de las ciencias económicas realizar la valuación de este capítulo del activo.

Dentro de este capítulo, según la modalidad en que se otorgaron, podemos distinguir entre otros:

- a) Créditos simples vencidos y a vencer.
- b) Créditos documentados vencidos y a vencer.
- c) Cheques de pago diferido, vencidos y a vencer
- d) Otros (vencidos y a vencer)

Se deberán considerar además, los valores de las posibles inversiones temporarias que posea la empresa. Para ello se analizará si los mismos cotizan en mercados formales a fin de obtener su valuación y en los demás casos se podrá considerar el valor proporcional patrimonial que tengan a la fecha de cierre del último ejercicio económico u otro criterio que represente razonablemente su valor.

Normalmente, en esta etapa el síndico ya ha iniciado las gestiones de cobro de las cuentas a cobrar que estuvieran pendientes a la fecha de la declaración del concurso y que aún no hubiesen sido percibidas al decretarse la liquidación.

Recordemos además, que al momento de realizar el inventario, se debieron depurar las cuentas a cobrar aquellas que han sido calificadas como incobrables. Deberán

considerarse en esta oportunidad, no solamente la normativa jurídica sino la también la económica, no tratándose de un criterio de calificación fiscal de las cuentas a cobrar.

5.4 La tasación de otros activos.

Al igual que en la venta en bloque, el síndico podrá identificar la existencia de valores intangibles que sean de interés de los probables adquirentes del activo al realizarse la venta en partes. La ley no dispone que el síndico deba identificarlos y valuarlos, no obstante, consideramos que los debe incluir en la información que brinde a los interesados en realizar ofertas.

“En caso de información que se considere confidencial, que forme parte del secreto industrial o comercial de la empresa, el síndico deberá establecer los procedimientos para asegurar la confidencialidad de la información brindada” (artículo 6 decreto 182/2009).

Los registros contables como ya hemos mencionado, no brindan información sobre los bienes intangibles que eventualmente podrá identificar el síndico.

6. Conclusiones

En este trabajo, se analizaron en forma cronológica los distintos momentos en que se debe brindar información contable y su utilización, tanto por parte de los expertos tasadores como por el interventor o síndico, con el fin de comprobar qué grado de relación existe entre los valores contables y los valores de tasación en las diferentes etapas del proceso concursal en que se utilizan.

- a) La valuación de los bienes y derechos con el fin de la preparación de los estados contables y los registros contables.

Al momento de preparar los estados contables para ser presentados adjuntos a la solicitud de concurso, la empresa debería dar cumplimiento entre otros, al decreto 146/2009 que impone el uso de normas contables adecuadas, establecidas por la ley y la reglamentación para cada actividad.

Con el cumplimiento de las normas y en particular la relativa al Valor Razonable aplicable a la valuación del activo, la contabilidad expresará los ajustes necesarios para que los registros contables reflejen exactamente los criterios de valuación utilizados, es decir la relación entre los registros contables y la valuación de los activos en los estados contables, será absoluta.

Lo expuesto anteriormente, podría afirmarse que es el “deber ser”, pero el trabajo de campo que hemos realizado y nuestra experiencia profesional, nos permiten afirmar que la mayoría de las empresas que se presentan a concurso, no cumplen con la aplicación de las normas contables adecuadas.

La información presentada por el deudor ante la Sede, será analizada en primera instancia por los Secretarios Contadores, quienes se expedirán respecto al cumplimiento de los aspectos formales establecidos en la normativa correspondiente. En función de los elementos con los que cuentan, pueden llegar a observar situaciones irregulares tales como la exposición de intangibles en los Estados Contables, expuestos con el fin de reflejar un aumento del activo que no guardan relación con el resto de los valores de los activos. De esa forma se pretende que el activo superare al pasivo y que como consecuencia de ello, se designe un interventor, que coadministre con el deudor concursado, evitando la designación de un síndico con el correspondiente desplazamiento de la administración, que se impone cuando el activo es inferior al pasivo.

Consideramos que sería necesario analizar, si en el caso de estas empresas que se encuentra en cesación de pagos, son aplicables los criterios del marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros adoptados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y en particular el principio de empresa en marcha.

En la mayor parte de los casos, las empresas que se presentan a solicitar su concurso, utilizan el método del costo histórico para valorar sus activos y para los bienes de uso en particular, el costo histórico, revaluado y amortizado.

En ambas hipótesis de cumplimiento parcial o total de las normas contables adecuadas, obviamente existe una relación directa entre los valores que surgen de los registros contables y los informados en los estados contables presentados.

- b) La valuación de los bienes y derechos (Masa Activa), que la Ley encomienda al Síndico o Interventor.

El síndico o el interventor deben preparar un inventario valuado con el auxilio del experto tasador, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 18.387.

En función de una encuesta que formuláramos a un grupo de rematadores-tasadores, respecto a la vinculación de los registros contables y sus tasaciones, en las diferentes instancias del proceso concursal, se constató que la amplia mayoría de **los expertos tasadores, no utiliza como referencia la información de los registros contables.**

El síndico o interventor, habitualmente toma al elaborar su informe, in totum, la valuación efectuada por el tasador.

Por lo tanto, podemos afirmar que la valuación del inventario dispuesta por el art. 77 de la Ley 18.387 generalmente, no guarda relación con los registros contables, por ser ambos elaborados con diferentes criterios.

- c) la tasación para la venta en bloque de la empresa como para la venta en partes, es diferente a la contenida en los estados contables.

De acuerdo al relevamiento de información realizado, mediante la encuesta a rematadores- tasadores, hemos constatado que la amplia mayoría de los auxiliares mencionados no considera el valor del activo expresado en los registros contables para su tasación. Por tal razón, hay una diferencia entre los informes que en

definitiva eleva el síndico o interventor por tener su sustento en la tasación del auxiliar independiente y la información que se desprende de los registros contables.

7. Bibliografía

- López Rodríguez, Carlos E- 2012 página web: www.derechocomercial.edu.uy
- Auditoría Interna de la Nación página web: www.ain.gub.uy
- Rodríguez Olivera, Nury E.- Manual de Derecho Comercial Uruguayo- Volúmen 6- Derecho Concursal- Noviembre/2009
- Martínez Blanco, Camilo- Manual del Nuevo Derecho Concursal Mayo/2009
- Holz, Eva-Rippe, Siegbert- Reorganización empresarial y Concursos- Ley 18.387. Diciembre/2009
- El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros. Normas Internaciones de Información Financiera Contabilidad, IASC 1989
- Ole Rocha, Matías, Renard Grosso, Juan Pablo, Tomassoni Sánchez, Francisco- Las Normas Internacionales de Valuación : Su aporte a las Normas Internacionales de Información Financiera- Monografía Enero/2010
- Cendoya César- Contabilidad y Sociedades Comerciales- 7ª Edición- Diciembre/2008
- Ibañez, Marcela Agustina, Topalian, Antonio- Elementos de la Tasación- 2ª Edición- Febrero/2008
- Magnou, Eduardo- Manual de Tasaciones, para jueces, abogados y demás profesionales del foro- Agosto/1989
- Maurino, Alberto Luis- Subasta Judicial- Junio/2010
- Guerrero, Dante- Manual de Tasaciones, Propiedades Urbanas y Rurales- Abril/1994

Cuestionario a formular a los señores tasadores

La Cra. María Noel Ramos y el Cr. Mario W. Soca, están realizando una investigación sobre la valuación de los activos en el proceso concursal y su relación con los registros contables, con el fin de elaborar un trabajo a ser presentado en las III Jornada Académicas de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

La ponencia, consiste en el análisis de la valuación de los activos que debe efectuar el síndico, con el asesoramiento de un experto y los valores que surgen de los registros contables en una empresa que ha gestionado su concurso de acreedores.

El estudio, comprende las diferentes etapas en el proceso concursal, con el fin de analizar la existencia de relación, entre las valuaciones de los activos y los registros contables.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 de la Ley 18.387 el Síndico o Interventor debe presentar un inventario valorado con el asesoramiento de un experto tasador.

En esta oportunidad, qué criterios de tasación usted utiliza y qué relación tienen con la información que se encuentra en los registros contables?

1. En la etapa de liquidación- debida a que el deudor no alcanzara un acuerdo con sus acreedores o la solicitara el propio deudor- el Síndico debe informar sobre la forma más conveniente de proceder a la liquidación de la masa activa.

Para cumplir con esta etapa debe proceder a la tasación de la empresa en marcha. Para esta tasación, qué criterios usted utiliza y que relación hay con los valores de los registros contables?

2. De no ser posible la venta en bloque de la empresa, corresponde la venta en partes, por tal razón es necesario contar con el asesoramiento de un experto para la tasación de los bienes a vender.

Qué criterio utiliza usted para proceder a estas tasaciones? Considera que existe alguna relación, entre las mismas y los valores que están anotados en los registros contables.

3. Los registros contables, constituyen para Ud. una referencia, al momento de realizar la tasación de los bienes, en alguna de las diferentes etapas del proceso concursal?